



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 18 de febrero de 2021

Acción: EJECUTIVA
Expediente No: 73001-33-33-006-2015-00512-00
Demandante: TEÓFILO MARÍA LOZANO ENCISO
Demandado: LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ASUNTO

Actuando en nombre propio, el señor TEÓFILO MARÍA LOZANO ENCISO, solicita aclaración del auto que libra mandamiento de pago, proferido el pasado 4 de julio, teniendo en cuenta que en el numeral segundo de la parte resolutive se ordenó notificar al Ministro de Educación.

DE LA CORRECCIÓN DE AUTOS

El artículo 286 del Código General del Proceso, respecto a la Corrección de errores aritméticos y otros, indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, observa el Despacho que efectivamente en la parte resolutive, en el numeral segundo, por error se incluyó que la notificación de la providencia debía realizarse al Ministerio de Educación, siendo el demandado la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, un nombre distinto al demandado; por lo tanto, encuentra el Despacho procedente la solicitud de aclaración y corrección del auto que libra mandamiento de pago, como quiera que se debe realizar la notificación a las partes procesales y, teniendo en cuenta que dicho error influye en el cumplimiento de la misma, por la notificación realizada y para brindar mayor claridad, se procederá a corregir la parte resolutive de la providencia que nos ocupa en la forma y términos aquí consignados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO. CORRÍJASE Y ACLÁRESE la parte resolutive del auto proferido el 4 de febrero de 2021, en el numeral SEGUNDO, en el sentido de indicar que la notificación personal de la providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, a través del buzón electrónico de que disponen para notificaciones judiciales (art. 197 ibídem), se realizará a:

- a) La Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial, o quien haga sus veces
- b) Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado
- c) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume el auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMA ISABEL ESCOBAR SALAS
JUEZ AD HOC

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 005, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/335>

Hoy diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 08:00 AM

MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria